



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 3 de septiembre de 2021

Proceso No. 2021-00422

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Acredítese haber agotado el requisito de procedibilidad previsto en la Ley 640 de 2001. Téngase en cuenta que, a pesar de que se solicitaron medidas cautelares, al ser analizada su procedencia se advierte su improcedibilidad, pues se pretende embargar dineros destinados al servicio de salud, los que, por regla general, son inembargables y, dada la naturaleza jurídica de la presente acción, la misma no se encuentra dentro de las excepciones citadas por la Jurisprudencia, esto es, tendientes a satisfacer obligaciones de origen laboral, el pago de sentencias y cuando se pretenda el pago de títulos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 090, del 6 de septiembre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria